

FORMOSA, 19 de Octubre 1999.

VISTO:

El Decreto Ley N° 865/90 y el Decreto N° 788/99 (expediente E-31.920/99); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 788/99, se implementó un Régimen de Regularización Impositiva para las obligaciones tributarias provinciales devengadas al 31 de Mayo de 1.999 y se autorizó al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a establecer modalidades especiales de cancelación de deudas;

Que la decisión administrativa se inscribió en la actividad conducente a paliar los efectos negativos de la crisis económica global, facilitando la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes y otorgando las facilidades de cancelación adecuadas con amplitud suficiente;

Que el plazo de noventa (90) días corridos originalmente previsto para la vigencia del referido Régimen, fijado por el artículo 3° del Decreto 788/99, resultó exiguo frente a la respuesta progresiva de los contribuyentes;

Que por su parte, la aplicación de las modalidades de pago han presentado cierto grado de complejidad por la índole y particularidades del sistema, con amplia recepción entre los administrados; por lo que se considera conveniente delegar en el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos, la reglamentación al respecto;

Que por lo expuesto, y en atención a la solicitud presentada por las distintas entidades profesionales e intermedias con interés en la materia, resulta necesario prorrogar su vigencia hasta el 29 de diciembre de 1999; siendo también conveniente ampliar los beneficios establecidos en los artículos 4° y 22° del Anexo de la misma norma y disponer la comunicación que corresponda a la Honorable Legislatura de la Provincia;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 6:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorróngase los efectos del Régimen General de Regularización Impositiva, establecidos por el artículo 3° del Decreto N°788/99, hasta el día 29 de Diciembre de 1.999.

ARTÍCULO 2º: Prorrógase la eximición de pago de las tasas retributivas de servicios previstas en los artículos. 18º y 20º de la Ley 954, para las operaciones de comercialización y traslado formalizadas hasta el día 29 de Diciembre de 1.999 inclusive.

ARTÍCULO 3º: Remítase a la Honorable Legislatura copia del presente instrumento a los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 4º: Refrénde el presente decreto la señora Subsecretaria de Hacienda y Finanzas, a cargo del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º: De forma.

DECRETO N° 1221/99.